



Serie B
07309314



6

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

DENOMINADA "INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO, S. A."

Capital \$/ 500.000,00

PROTOCOLIZADA

"En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo y los testigos que suscriben, comparecen los señores doctores: Carlos Andrade - Marín, casado, Leonardo Cornejo, casado, César Jácome Moscoso, casado, Plutarco Naranjo, casado, Galo Ballesteros, casado, Aldo Muggia, casado, Alejandro López Saá, casado, Gonzalo Sánchez, casado, Jorge Vallarino Donoso, casado, Teodoro Salguero, casado, Mario Celi Jaramillo, casado, Santiago Donoso Velasco, casado, Luis León, casado, César Benítez, casado, Carlos Mosquera, casado, Guillermo Jaramillo del Pozo, casado, Guillermo Azanza, casado, Flavio Hidrobo, casado, Germán Jaramillo - Larrea, soltero, Alcides Guerra, casado, Augusto Alzamora, casado, Fernando López Lara, casado y Washington Durango, casado, todos los cuales me exhiben su respectiva Cédula Orientalista cuyos números los he anotado.- Todos los comparecientes son vecinos y domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe, y elevan a escritura pública la minuta siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la formación de una Compañía Anónima que funcionará con sujeción a las disposiciones legales y a los siguientes Estatutos:- ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO.- De la Sociedad, domicilio, objeto y duración.

ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de "INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S. A.", se establece una Compañía de esta clase regida por las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del país.- ARTICULO TERCERO.- La Sociedad -

tiene por objeto la constitución y operación de un centro médico quirúrgico, modelo en la ciudad de Quito y en general la -

instalación, operación y administración de Clínicas u Hospita-

les privados en los que se dé a los pacientes toda clase de -

atención médica y quirúrgica.- En relación con este fin, la -

Sociedad podrá adquirir toda clase de propiedades y celebrar -

toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles.- ARTICULO

CUARTO.- La Sociedad durará cinco años a partir de la fecha

de la presente escritura; pero si hasta seis meses antes del -

vencimiento de este plazo la Junta General de Accionistas, en -

sesión ordinaria o extraordinaria, no acordare la disolución -

de la Sociedad, se entenderá que tácitamente y sin necesidad -

de nueva escritura, el plazo de duración queda prorrogado por -

cinco años más y así sucesivamente al tiempo de la expiración -

de cada período. Una Junta General extraordinaria convocada al

efecto podrá decidir en cualquier momento la liquidación anti-

cipada de la Sociedad.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y -

ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- El Capital social es de QUINIEN-

TOS MIL SUCRES dividido en acciones de un mil sucres cada una.

El Capital social podrá ser aumentado por decisión de una Jun-

ta General ordinaria convocada al efecto en la forma y condicio-

nes previstas en las leyes y en los presentes Estatutos y sin -



Serie B
.07309315



1 necesidad de nueva escritura pública.- ARTICULO SEXTO.- En ca-
2 so de aumento de capital Social, los antiguos accionistas tie-
3 nen un derecho preferente para suscribir nuevas acciones en -
4 proporción inversa a sus aportes originales.- Si alguna o algu-
5 nos de los accionistas no hacen uso de este derecho preferen-
6 cial, las nuevas acciones podrán ser tomadas por cualquiera de
7 los otros accionistas en proporción mayor a la indicada.- Y a
8 falta de antiguos accionistas interesados, por terceras perso-
9 nas.- En cada emisión la Junta General que la autorice fijará
10 el plazo dentro del cual los accionistas podrán hacer uso de -
11 este derecho.- ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción da derecho a un
12 voto y cuando varias personas fueren propietarias de una misma
13 acción nombrarán un representante común ante la Junta General.-
14 Las acciones serán nominativas y su traspaso se hará en la for-
15 ma y condiciones previstas en la Ley.- Sin embargo, antes de -
16 venderlas, el accionista está obligado a ofrecerlas al Directo-
17 rio a fin de que éste informe a los socios los cuales, durante
18 ocho días a contarse del de la notificación al Directorio, ten-
19 drán opción a comprarlas por un precio que no podrá exceder al
20 valor nominal de la acción.- Sólo después de tal oferta el ac-
21 cionista podrá traspasar sus acciones a personas extrañas a la
22 Sociedad, debiendo, además, obtener para ello autorización del
23 Directorio.- ARTICULO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse -
24 representar en las Juntas por otras personas mediante poder le-
25 galmente conferido.- CAPITULO TERCERO - De la Junta General de
26 Accionistas.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General está integrada
27 por todos los accionistas y representa la universalidad de ésta.
28 Las deliberaciones de la Junta General, dentro de los límites -

de sus facultades según los Estatutos, son obligatorias para -
todos los accionistas aunque no concurran a ella.- ARTICULO -
DECIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá en el do-
micilio de la Sociedad. La Junta General tendrá reuniones ordi-
narias y extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se reu-
nirá una vez al año, en el mes de enero, con el objeto princi-
pal de deliberar sobre la aprobación de las cuentas del ejerci-
cio terminado y sobre la proposición del Directorio relativa a
reparto de utilidades.- También elegirá los miembros del Di-
rectorio, los Comisarios Principal y Suplente y los miembros
de la Comisión Técnica Asesora.- La Junta General Extraordina-
ria se verificará cuando lo exijan las circunstancias determi-
nadas por la ley y cuando fuere convocada por el Presidente o
el Directorio de acuerdo con los Estatutos.- También será convo-
cada por el Presidente cuando se lo solicitaren por escrito -
dos o más vocales del Directorio.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.--
La convocatoria a Junta General Ordinaria o extraordinaria, se
hará con siquiera ocho días de anticipación y mediante aviso
publicado en uno de los periódicos del domicilio de la Socie-
dad o por carta o telegrama señalando la fecha y lugar de la -
reunión y especificando los asuntos que deben ser conocidos y
resueltos por la Junta.- En el caso de que por falta de quorum
o por otra razón no se reuniere la Junta en el día señalado, el
Presidente hará nueva convocatoria también con anticipación, -
por lo menos de ocho días a la fijada para la reunión, advir-
tiendo expresamente que la Junta se reunirá, cualquiera que -
sea el número de concurrentes.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Co-
rresponde a la Junta General de accionistas: a) Designar Presi-



Serie B
07309317



1 dente, Vocales del Directorio, Principales y Suplentes, Geren-
2 te General, Síndico, Miembros de la Comisión Técnica Asesora y
3 Comisarios Principal y Suplente de la Compañía, pudiendo una -
4 misma persona ser Gerente de la Sociedad y Director de Clínica;
5 b) Aprobar o rechazar el balance de las operaciones sociales,
6 previa lectura del informe del Comisario; c) Conocer los infor-
7 mes anuales del Presidente, del Gerente y del Director de la -
8 Clínica; d) Disponer el reparto de las utilidades y determinar -
9 la cuota para amortizaciones y para formar la reserva legal, -
10 tomando como base la propuesta presentada a este respecto por -
11 el Directorio; e) Aprobar las reformas a los Estatutos, las -
12 cuales se verificarán mediante dos discusiones realizadas en -
13 distintos días y con asistencia de por lo menos las dos terceras
14 partes del Capital Social y el voto afirmativo de por lo menos -
15 las dos terceras partes de las acciones presentes en la reunión;
16 f) Acordar el aumento o disminución del Capital social; g) Acor-
17 dar la liquidación o disolución de la Compañía antes del venci-
18 miento del plazo señalado y nombrar liquidador o liquidadores;
19 el acuerdo de liquidación será aprobado en dos discusiones veri-
20 ficadas asimismo en distintos días y con asistencia de por lo
21 menos las dos terceras partes del Capital social y el voto afir-
22 mativo de por lo menos las dos terceras partes de las acciones
23 concurrentes; h) Resolver los demás asuntos que no estuvieren -
24 previstos y que por ley y estos Estatutos le corresponde. -AR-
25 TÍCULO DECIMO TERCERO.- La Junta General si podrá reunirse sin
26 previa convocatoria formal si concurren a la sesión la totalidad
27 de los accionistas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General
28 no podrá sesionar sino con la concurrencia de más de la mitad -

del Capital Social.- Cuando no se reuniere dicha representación,
habrá nueva convocatoria con ocho días de anticipación por lo
menos y con expresión del motivo de ella, anunciando que la Jun-
ta se reunirá sea cual fuere el número y representación de los
accionistas que asistan.- Artículo Décimo Quinto.- La Junta -
General será dirigida por el Presidente del Directorio y actua-
rá como Sedretario el del Directorio.- En caso de ausencia del
Presidente dirigirá la Junta el Gerente y a falta de éste uno
de los Vocales, en el orden de sus nombramientos.- A falta de
Secretario actuará cualquiera de los accionistas.- ARTICULO DE-
CIMO SEXTO.- Las resoluciones tomadas por la Junta constarán en
una Acta que una vez aprobada, será firmada por el Presidente
y el Secretario o por quienes hagan sus veces.- CAPITULO CUARTO.
Del Directorio.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Directorio estará
integrado por el Presidente, dos Vocales, el Gerente General,
el Secretario y por el Síndico.- Los suplentes reemplazarán a
falta de los principales.- Todos estos funcionarios serán ele-
gidos por la Junta General de Accionistas.- Todos los miembros
del Directorio deberán ser necesariamente accionistas de la Com-
pañía con un mínimo de por lo menos cinco acciones cada uno;-
durarán dos años en el desempeño de sus cargos y podrán ser in-
definidamente reelegidos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Directo-
rio se reunirá por convocatoria del Presidente o del Gerente o
cuando dos Vocales lo soliciten al Presidente o al Gerente. La
convocatoria se hará en la forma que consulte el reglamento in-
terno.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Corresponde al Directorio: a)
Aprobar el reglamento interno de la Sociedad; b) Proponer a la
Junta General el establecimiento de otras Clínicas; c) Dispo-



Serie B
07309285



1 ner la fiscalización de los negocios y de la contabilidad de la
2 sociedad; d) Autorizar al Gerente para comprometer el crédito -
3 de la Sociedad por una suma mayor de cinco mil sucres;- en ca-
4 so de faltar tal autorización, será responsable el Gerente, -
5 personal y pecuniariamente por dicho crédito;- e) Informar a -
6 la Junta General sobre el aumento del Capital Social, sobre -
7 proyectos de reforma a los Estatutos, sobre el balance anual -
8 de la Sociedad y sobre la forma y cuantía en que deben hacerse
9 las amortizaciones, fondo de reserva y reparto de utilidades;
10 f) Dictaminar sobre cualquier asunto que le fuere consultado -
11 por el Gerente; g) Ejercer las demás atribuciones que por la -
12 Ley y los Estatutos le corresponde.- ARTICULO VIGESIMO.- El -
13 Directorio designará al Director de Clínica; además, cuando -
14 la Junta General resuelva que los cargos de Gerente General y -
15 de Director de Clínica sean desempeñados por una misma persona,
16 será el Directorio quien designe Gerente General - Director.-
17 El Directorio resolverá sobre la creación de otros cargos ad-
18 ministrativos como Sub-Director, médicos internos, etcétera, -
19 fijando las remuneraciones de éstos y desde luego la del Di-
20 rector.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Sub-Director reempla-
21 zará al Director en caso de falta o impedimento de éste.- Pero
22 si una misma persona ejerce los cargos de Director y Gerente -
23 General, las funciones de Gerente, en tal caso, serán desempe-
24 ñadas temporalmente por la persona que el Directorio designe.-
25 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para que sean válidas las resolu-
26 ciones del Directorio se necesita la concurrencia personal de -
27 más de la mitad de los miembros.- Las resoluciones se tomarán -
28 por mayoría absoluta de votos de los presentes, entendiéndose -

que cada uno tiene derecho a un solo voto.- En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto dirimente.--

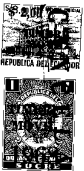
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente durará dos años en sus funciones y será Presidente de la Compañía y presidirá como tal la Junta General y el Directorio.- Suscribirá con el Gerente General y el Secretario los títulos y certificados de acciones. Velará por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos Estatutos y de las decisiones de la Junta General y del Directorio e informará a la Junta General sobre el resultado de su gestión.- Al presidente le reemplazarán los Vocales en orden de

elección.- CAPITULO QUINTO.- Del Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente tiene la facultad de llevar a cabo los actos de administración de la Compañía, especialmente:-

a) Vigilar la contabilidad; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; c) Presentar anualmente un informe a la Junta General de Accionistas;- d) Responder por los valores entregados a su cuidado; e) Hacer depósitos bancarios, abrir cuentas corrientes y girar sobre dichos fondos;- f) Aceptar letras a favor de la Sociedad y girar obligaciones a favor o a cargo de la misma; g) Comprometer a la Sociedad haciendo préstamos quirografarios o prendarios; pero si éstos excedieren de cinco mil sucres necesitará autorización expresa del Directorio; h) Representar a la Sociedad legal, judicial y extrajudicialmente; pero al tratarse de actos y contratos de compraventa de inmuebles y gravamen de los mismos, necesita autorización de la Junta General; i) conferir poder a otras personas, con autorización del Directorio; j) Ejercer las demás atribuciones que por la ley y estos Estatutos le corres-

Serie B
07309287

1 ponde.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General podrá en -
2 cualquier tiempo ampliar o restringir las facultades y obliga-
3 ciones del Gerente.- CAPITULO SEXTO.- Del Departamento Técnico.
4 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Departamento Técnico de la Compa-
5 ña estará formado por el Director de la Clínica, por el Sub-
6 Director si lo hubiere, y por tres accionistas con el título -
7 de doctores en Medicina que formarán la Comisión Técnica As-
8 sora.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Director designado por el
9 Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser in-
10 definidamente reelegido y continuando en su cargo en caso de -
11 no ser reemplazado a la terminación del período.- El Director
12 tendrá a su cargo la dirección y control total de la Clínica, -
13 siendo responsable por ella ante el Directorio.- Tiene la fa-
14 cultad de nombrar y remover a los empleados, enfermeras y todo
15 el personal que trabaje en la Clínica fijándoles sus sueldos y
16 salarios.- Sin embargo, el Directorio tendrá derecho de hacer -
17 cualquiera observación con carácter obligatorio para el Direc-
18 tor con respecto a los gastos e inversiones de la Clínica.- -
19 Para el nombramiento y remoción de personas que desempeñen car-
20 gos técnicos el Director deberá contar con la autorización de
21 la mayoría de la Comisión Técnica, teniendo derecho de apelar
22 ante el Directorio.- En general, el Director será el responsable
23 por la marcha y administración de la Clínica y tendrá, de con-
24 siguiente, todas las obligaciones y los derechos de los adminis-
25 tradores.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Directorio a propuesta
26 del Director podrá designar un Administrador quien desempeñará
27 las funciones que le sean señaladas y colaborará con el Direc-
28 tor en todos los aspectos de la dirección y administración de -

Serie B
07309292

1 para reemplazar tales objetos o para verificar nuevas adquisi-
2 ciones.- Además, se separará también anualmente una cuota no menor
3 del cinco por ciento, pero que podrá ser hasta del noventa por
4 ciento, de los beneficios líquidos para formar un fondo de re-
5 serva.- Sin embargo, esta obligación cesa si el fondo de reser-
6 va alcanza una suma tres veces superior a la del Capital social.
7 El saldo, excluida cualquiera otra deducción legal, se repar-
8 tirá por la Junta General a propuesta del Directorio, por igual
9 entre las acciones.- CAPITULO DECIMO.- De la liquidación de la
10 Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Al terminar el plazo de
11 duración de la Compañía o antes si la Junta General de Accionis-
12 tas así lo resolviere de conformidad con los Estatutos, la Com-
13 pañía se pondrá en liquidación.- La liquidación la practicarán
14 el Gerente y un socio designado por la misma Junta General, -
15 quienes procederán de acuerdo con las leyes pertinentes.- La -
16 Junta General designará además un Arbitro Arbitrador quien de-
17 cidirá en última instancia y sin apelación los puntos en los -
18 que no estuviesen de acuerdo los liquidadores.- CAPITULO UNDE-
19 CIMO.- Del domicilio de los accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO -
20 QUINTO.- Se entenderá que el domicilio de la Sociedad es domi-
21 cilio de todos y cada uno de los accionistas para lo que se re-
22 fiere a la ejecución de estos Estatutos y para el debido cum-
23 plimiento de los deberes que les incumbe como accionistas.- -
24 CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- Disposiciones Transitorias y Generales.
25 ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Todo aquello que no estuviese previa-
26 to en los presentes Estatutos se regulará por las leyes genera-
27 les pertinentes.- El Directorio expedirá un reglamento general -
28 de la Compañía para la más cabal aplicación de estos Estatutos.

la Clínica, acordando con él la división de obligaciones para
lograr el mayor éxito posible.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La
Comisión Técnica Asesora estará integrada por tres médicos -
accionistas, y tendrá autoridad para supervigilar la marcha -
de la Clínica en su aspecto técnico, para hacer las observacio-
nes o sugerencias que creyeren oportunas al Director de ella y
en caso de no ser aceptadas por él podrá recurrir al Directorio
de la Sociedad y propondrá al Directorio el Reglamento Interno
de la Clínica.- CAPITULO SEPTIMO.- Del Síndico.- ARTICULO TRI-
GESIMO.- El Síndico intervendrá con voz y voto en las delibera-
ciones del Directorio.- Correrá a su cargo la asistencia legal
de la Compañía y colaborará en los aspectos financieros de la
misma.- CAPITULO OCTAVO.- Del Comisario.- ARTICULO TRIGESIMO -
PRIMERO.- La Junta General de Accionistas nombrará cada año,
en sesión ordinaria, un Comisario Principal y un suplente, -
por mayoría de votos. El Comisario Principal y el Suplente en
su caso tienen todos los deberes y derechos que les señala la
Ley y estos Estatutos.- CAPITULO NOVENO.- Del Balance social y
reparto de utilidades.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El ejer-
cicio social termina el treinta y uno de diciembre de cada año.
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Anualmente, el Directorio propon-
drá a la Junta General ordinaria convocada al efecto el reparto
de utilidades de acuerdo con el balance y la cuenta de Pérdidas
y ganancias de la Sociedad.- Anualmente se separará de los be-
neficios líquidos una cuota de ellos para la amortización del
valor del inventario de las especies de propiedad de la Socie-
dad.- El Director, con la aprobación de la Comisión Técnica -

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El Directorio queda facultado para
emitir en cualquier tiempo que lo juzgue necesario, obligaciones
a renta fija o variable, de conformidad con las normas legales
y financieras.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La Compañía entregará
títulos definitivos de acciones solo cuando se hallen integra-
mente pagados; pero podrá emitir certificados provisionales que
no serán negociables sino por cesiones hechas en los Libros de
la Compañía y cuando se haya pagado al menos el veinticinco por
ciento de las respectivas acciones.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.
El Directorio podrá recabar el valor de las acciones cuando lo
creyere conveniente, valiéndose para ello de los requisitos pre-
vistas en el Código de Comercio.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- El -
Directorio se reserva el derecho de declarar cancelados los -
certificados cuyo valor no fuere entregado dentro del plazo de
treinta días del llamamiento o vender las acciones correspon-
dientes a otras personas, de acuerdo con el artículo sexto.- -
ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Las acciones no comenzarán a -
gozar de los beneficios y privilegios establecidos, sino desde
cuando se hallen íntegramente pagados.- ARTICULO CUADRAGESIMO
SEGUNDO.- Los accionistas que sean médicos tendrán derecho a -
gozar en la Clínica para sí o para sus pacientes de los privi-
legios que para ellos establecerá el Directorio previo dictamen
del Director de la Clínica y de la Comisión Técnica Asesora.-
ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Los promotores y comparecientes
dejan constancia de que el Capital de la Compañía ha sido ínte-
gramente suscrito; que los accionistas, en Juntas Generales ve-
rificadas en tres distintos días han aprobado estos Estatutos y que
han reconocido y aprobado unánimemente la suscripción del capital,



Serie B
07309288



1	sus aportes y el valor declarado de las mismas y que la lista	
2	de los suscriptores del Capital es la siguiente:- Doctor Carlos	
3	Andrade Marín, suscribe sesenta y cinco acciones	
4	de un mil sucres cada una.	\$/ 65.000,00
5	Doctor Leonardo Cornejo suscribe ciento trein-	
6	ta acciones de un mil sucres cada una.	" 130.000,00
7	Doctor César Jácome Moscoso suscribe sesenta	
8	y cinco acciones de un mil sucres cada una.	" 65.000,00
9	Doctor Plutarco Naranjo suscribe diez acciones	
10	de un mil sucres cada una.	" 10.000,00
11	Doctor Galo Ballesteros suscribe sesenta y -	
12	cinco acciones de un mil sucres cada una.	" 65.000,00
13	Doctor Aldo Muggia suscribe quince acciones -	
14	de un mil sucres cada una.	" 15.000,00
15	Doctor Alejandro López Saá suscribe diez accio-	
16	nes de un mil sucres cada una..	" 10.000,00
17	Doctor Gonzalo Sánchez suscribe veinte accio-	
18	nes de un mil sucres cada una..	" 20.000,00
19	Doctor Jorge Vallarino Donoso suscribe diez	
20	acciones de un mil sucres cada una.	" 10.000,00
21	Doctor Teodoro Salguero suscribe diez accio-	
22	nes de un mil sucres cada una.	" 10.000,00
23	Doctor Mario Celi Jaramillo suscribe diez -	
24	acciones de un mil sucres cada una.	" 10.000,00
25	Doctor Santiago Donoso Velasco suscribe diez	
26	acciones de un mil sucres cada una.	" 10.000,00
27	Doctor Luis León suscribe diez acciones de -	
28	un mil sucres cada una..	" 10.000,00

1	Doctor César Benítez suscribe diez acciones de		
2	un mil sures cada una.	S/	10.000,00
3	Doctor Carlos Mosquera suscribe diez acciones		
4	de un mil sures cada una.	"	10.000,00
5	Doctor Guillermo Jaramillo del Pozo suscribe		
6	diez acciones de un mil sures cada una.	"	10.000,00
7	Doctor Guillermo Azanza suscribe cinco accio-		
8	nes de un mil sures cada una.	"	5.000,00
9	Doctor Flavio Hidrobo suscribe cinco acciones		
10	de un mil sures cada una.	"	5.000,00
11	Doctor Germán Jaramillo Larrea suscribe cin-		
12	co acciones de un mil sures cada una.	"	5.000,00
13	Doctor Alcides Guerra suscribe cinco acciones		
14	de un mil sures cada una.	"	5.000,00
15	Doctor Augusto Alzamora suscribe cinco accio-		
16	nes de un mil sures cada una.	"	5.000,00
17	Doctor Fernando López Lara suscribe diez accio-		
18	nes de un mil sures cada una.	"	10.000,00
19	Doctor Washington Durango suscribe cinco ac-		
20	ciones de un mil sures cada una.	"	5.000,00
21	ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- De conformidad con el artículo -		
22	doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, los compro-		
23	bantes de suscripción y entrega en Caja por cuenta de las accio-		
24	nes son los siguientes:- LA CAJA del "Instituto de Diagnóstico		
25	y Tratamiento S. A." -	D E B E :	
26	Entrega del doctor Carlos Andrade Marín por		
27	sesenta y cinco acciones de un mil sures -		
28	cada una.	S/	10.000,00



Serie B
07309289



1	Entrega del doctor Leonardo Cornejo por -		
2	ciento treinta acciones de un mil sures-		
3	cada una.	\$/	10.000,00
4	Entrega del doctor César Jácome Moscoso, -		
5	por sesenta y cinco acciones de un mil su-		
6	cres cada una.	"	10.000,00
7	Entrega del doctor Plutarco Naranjo por -		
8	diez acciones de un mil sures cada una.	"	10.000,00
9	Entrega del doctor Galo Ballesteros por -		
10	sesenta y cinco acciones de un mil sures		
11	cada una.	"	10.000,00
12	Entrega del doctor Aldo Muggia por quince		
13	acciones de un mil sures cada una.	"	15.000,00
14	Entrega del doctor Alejandro López Saá, por		
15	diez acciones de un mil sures cada una.	"	10.000,00
16	Entrega del doctor Gonzalo Sánchez, por -		
17	veinte acciones de un mil sures cada una.	"	20.000,00
18	Entrega del doctor Jorge Vallarino Donoso -		
19	por diez acciones de un mil sures cada una.	"	10.000,00
20	Entrega del doctor Teodoro Salguero por -		
21	diez acciones de un mil sures cada una.	"	10.000,00
22	Entrega del doctor Mario Celi Jaramillo, por		
23	diez acciones de un mil sures cada una.	"	10.000,00
24	Entrega del doctor Santiago Donoso Velasco -		
25	por diez acciones de un mil sures cada una.	"	10.000,00
26	Entrega del doctor Luis León, por diez accio-		
27	nes de un mil sures cada una.	"	10.000,00
28	Entrega del doctor César Benítez por diez		

1	acciones de un mil sucres cada una.	S/	10.000,00
2	Entrega del doctor Carlos Mosquera por diez		
3	acciones de un mil sucres cada una.	"	10.000,00
4	Entrega del doctor Guillermo Jaramillo del -		
5	Pozo por diez acciones de un mil sucres cada		
6	una.	"	10.000,00
7	Entrega del doctor Guillermo Azanza por cin-		
8	co acciones de un mil sucres cada una.	"	5.000,00
9	Entrega del doctor Flavio Hidrobo por cin-		
10	co acciones de un mil sucres cada una.	"	5.000,00
11	Entrega del doctor Germán Jaramillo Larrea,		
12	por cinco acciones de un mil sucres cada una.	"	5.000,00
13	Entrega del doctor Alcides Guerra por cinco		
14	acciones de un mil sucres cada una.	"	5.000,00
15	Entrega del doctor Augusto Alzamora por cinco		
16	acciones de un mil sucres cada una.	"	5.000,00
17	Entrega del doctor Fernando López Lara, por		
18	diez acciones de un mil sucres cada una.	"	10.000,00
19	Entrega del doctor Washington Durango, por cin-		
20	co acciones de un mil sucres cada una.	"	/ 5.000,00
21	T O T A L .	S/	500.000,00
22	Los comparecientes delegan al doctor Leonardo Cornejo y al doc-		
23	tor Washington Durango para que completen los demás requisitos		
24	legales para la plena validez y efecto de este contrato social		
25	tales como: aprobación judicial, inscripción, registro, depósito,		
26	fijación, anotación y publicación, de conformidad con lo que -		
27	establece el Código de Comercio.- Cumplidas que sean estas for-		
28	malidades, se autoriza también a los doctores Leonardo Cornejo y		



Serie B
07309291



DO

1 Washington Durango para que convoquen a la Junta General de -
2 Accionistas para reconocer y aprobar definitivamente la suscrip-
3 ción del capital y la entrega de las cuotas sociales y elegir
4 a los miembros del Directorio y más funcionarios de la Compa-
5 ñía sin sujeción por esta vez a las formalidades establecidas
6 para la convocatoria en estos Estatutos.- Los funcionarios y -
7 Directores designados en esta Junta General terminarán por esta
8 vez el período de sus cargos el treinta y uno de diciembre de mil
9 novecientos cincuenta y dos.- Usted, señor Notario, se servirá
10 agregar las cláusulas de rigor para la completa validez y ple-
11 no efecto de la presente escritura".- Hasta aquí la minuta, en
12 todo cuyo contenido se afirman y ratifican los contratantes.--
13 Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los pre-
14 ceptos legales del caso; y leída que les fué a los compare-
15 cientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que -
16 concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo
17 y con dichos testigos que son los señores Manuel María de la -
18 Torre, Félix Ortega Azcona y Leonidas Garrido, de este vecin-
19 dario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe.- -
20 f). Carlos Andrade Marín.- Leonardo Cornejo.- C. Jácome M. -
21 P. Naranjo.- Dr. G. Ballesteros.- Dr. Aldo Muggia.- A. López -
22 Saá.- Dr. Gonzalo Sánchez.- Jorge Vallarino D.- Dr. Celi Jara-
23 millo.- Dr. T. Salguero Z.- Dr. Santiago Donoso.- Luis León.- -
24 César Benítez.- Dr. Carlos Mosquera.- Dr. Flavio Hidrobo.- Dr.
25 G. G. Jaramillo del Pozo.- Dr. G. Azanza.- Dr. Germán Jaramillo.
26 Dr. A. Guerra P.- A. Alzamora.- Fernando López Lara.- J. W.
27 Durango.- Tgo.: Manuel Ma. de la Torre.- Tgo.: Félix Ortega -
28 Azcona.- Tgo.: Leonidas Garrido.- El Notario, D. B. Hidalgo".

1 Se otorgó ante mí, y confiero esta PRIM^{ra} COPIA, en Quito, a -
2 veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.- (Si-
3 guen el signo y el sello).- El Notario, D. B. Hidalgo.- Los -
4 infrascritos Juez Primero Provincial de Pichincha y Registra-
5 dor de la Propiedad de este Cantón, certifican en la forma le-
6 gal: Que en esta fecha, quedan inscritos la precedente escritu-
7 ra y sentencia de aprobación, en la Oficina del Registro de -
8 la Propiedad de este Cantón, a fojas ciento sesenta y seis. -
9 Número ciento treinta y ocho del Registro de Comercio, Tomo -
10 ochenta y dos, y el suscrito Registrador fijó hoy en su despa-
11 cho en papel correspondiente, el extracto de dicha escritura,
12 para conservarlo por seis meses en cumplimiento de la Ley. -
13 Quito, diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.
14 El Juez Primero, f). Vicente Pólit.- El Registrador, César Ca-
15 rrera Andrade".---El infrascrito Registrador de la Propiedad -
16 de este Cantón, en legal forma certifica: Que con fecha dieci-
17 siete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, se encuentra
18 inscrita la escritura de constitución de la Compañía "INSTITU-
19 TO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S. A. a fojas ciento sesenta y
20 seis el número ciento treinta y ocho del Registro Mercantil, -
21 Tomo ochenta y dos.- Asimismo certifica que se encuentra ins-
22 crita la sentencia de aprobación, la misma que textualmente -
23 dice así: "Esta inscripción se ha verificado por orden del -
24 Señor Juez Primero Provincial de Pichincha, en su sentencia -
25 dictada el trece del actual y es como sigue:- "VISTOS.- La -
26 escritura que se ha presentado por medio de la cual se forma -
27 la Compañía Anónima Instituto de Diagnóstico y Tratamiento So-
28 ciedad Anónima, se halla arreglada a los preceptos legales per-



Serie B
.07309432



DO

15-

1 tinentes, por lo que, Administrando Justicia en nombre de la -
2 República y por Autoridad de la Ley, se la aprueba en todas sus
3 partes; y consiguientemente se ordena: a) que se inscriba la -
4 indicada escritura, esta providencia, b) Que se archive la se-
5 gunda copia de aquella, en la Oficina del Señor Registrador de
6 la Propiedad de este Cantón; c) Que se publique íntegramente -
7 en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, -
8 la mencionada escritura, esta sentencia las notas de Registro e
9 inscripción y las demás actuaciones, d) Que se cumpla con lo -
10 dispuesto en el número uno del artículo treinta y uno del Cód-
11 go de Comercio, respecto a los documentos registrados y las -
12 notas de registro y publicación; e) Que se protocolice en la -
13 Notaría del Doctor Daniel B. Hidalgo, una copia autorizada de -
14 esta sentencia juntamente con un ejemplar del periódico, en el
15 que se haya hecho la publicación y, f) Que sentadas las razones
16 respectivas que justifiquen el cumplimiento de las formalida-
17 des ordenadas, se devuelvan los originales al interesado agre-
18 gándose otro ejemplar del antedicho periódico.- f) El Juez Pri-
19 mero Provincial de Pichincha.- f) El Registrador.- Dr. CESAR -
20 CARRERA ANDRADE.- Es fiel copia de la sentencia, lo certifico.
21 en Quito, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y
22 ocho.- EL REGISTRADOR, A. Maldonado V.- (Sigue el sello).- RA-
23 ZON:- La sentencia expedida en las diligencias de aprobación -
24 de la constitución de la Sociedad denominada INSTITUTO DE DIAG-
25 NOSTICO Y TRATAMIENTO S. A., se halla publicada en el diario -
26 EL COMERCIO que se edita en esta ciudad, en el número dieciséis
27 mil novecientos veintisiete, correspondiente al día sábado, -
28 veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.- Quito,

1 a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho.- El

2 Secretario, S. E. Aguinaga S.- (Sigue el sello).- R A Z O N :-

3 A petición verbal del interesado, protocolizo en mi Registro -

4 de Escrituras Públicas del año en curso, y en diez (10) fojas

5 útiles, la Constitución de Sociedad que antecede.- Quito, Fe-

6 brero ocho de mil novecientos sesenta y ocho.- El Notario, Mi-

7 guel A. Altamirano A."---- ENMENDADO.- Altamirano.- en.- los.-

8 doctor.- a.- periódico.- VALE --

11 Es PRIMERA CO-

12 PIA de la Constitución de Sociedad que se halla protocolizada -

13 en mi Registro de Escrituras Públicas del presente año.- La -

14 confiero en Quito, a ocho de Febrero de mil novecientos sesenta

15 y ocho".

16 Col notario, Miguel A. Altamirano A.

